

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Dirección provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

INDUSTRIA Y COMERCIO:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º La Junta Nacional contra el Paro obrero podrá autorizar la prórroga del plazo de terminación de obras que habiéndose acogido a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935, no se hallen comprendidos en la de 7 de mayo último, en aquellas localidades en que con arreglo a los datos que figuraban en las Oficinas de Colocación Obrera en la fecha de la promulgación de aquella Ley puede considerarse absorbido el paro obrero anormal y perverso que no ha de producirse a consecuencia de la citada prórroga.

La concesión de la misma se hará previa instancia justificativa de los interesados e informes de la Oficina de Colocación Obrera y del Ayuntamiento correspondientes.

Artículo 2.º Los precios de los materiales de construcción a emplear en las obras acogidas a la Ley contra el paro no podrán exceder de los que rigieron en la fecha de la promulgación de la misma, castigándose con multas de 250 a 5.000 pesetas a los industriales e intermediarios que pretendieren elevarlos.

La Junta Nacional contra el Paro podrá imponer estas multas, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, previo expediente, que se incoará por la Jefatura de Industria a la que se presente la denuncia, y en el que informará la Junta reguladora de precios a que se refiere el artículo 4.º de esta Ley.

El importe de las multas, que podrá hacerse efectivo por la vía de apremio, se ingresará en la Jefatura de Industria correspondiente en papel de pagos al Estado.

Artículo 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Nacional contra el Paro, a petición de los suministradores interesados, podrá, en cada caso, justificando plenamente los motivos, acordar au-

mento de los precios de los materiales de construcción referidos.

Las peticiones de aumento de precio se presentarán ante las Juntas reguladoras que se crean por el artículo siguiente, las cuales las remitirán con su informe, en un plazo máximo de cinco días, al Ministerio de Industria y Comercio, enviando al propio tiempo copia del mismo a la Junta Nacional contra el Paro.

El Ministerio de Industria y Comercio formulará, en un plazo de cinco días, la correspondiente propuesta a la Junta Nacional contra el Paro, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Artículo 4.º En cada capital de provincia, bajo la Presidencia del Ingeniero Delegado de Industria de la misma, se crea una Junta inspectora de precios de los materiales de construcción, que compondrán: el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, que actuará de Vicepresidente, y como Vocales, el Inspector Delegado provincial de Trabajo, el Arquitecto del Catastro, un contratista constructor de obras, designado por la Asociación Patronal correspondiente; un representante de las organizaciones obreras de la edificación legalmente constituidas y un representante por cada uno de los grupos de almacenistas de cemento, cales y yesos, de productos cerámicos, ladrillos, de madera, de hierro y de piedra designados por las Cámaras Oficiales de Comercio.

Estos Vocales representativos sólo tendrán voto en las cuestiones que afecten a sus respectivos ramos.

Artículo 5.º Será misión de estas Juntas informar sobre los aumentos de precios de los materiales de construcción que se soliciten al amparo de lo establecido en el artículo 3.º de esta Ley y sobre las denuncias de precios no autoriza los, quedando facultadas para cuantas inspecciones consideren pertinentes a estos fines.

Asimismo entenderá en cuantas cuestiones, en relación con los precios de materiales de construcción, les encomiende la Junta Nacional contra el Paro, a través del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para dictar las disposiciones complementarias a esta Ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los suministradores que consideren plenamente justificados en la ac-

tualidad precios de los materiales de construcción superiores a los que rigían en la fecha de la promulgación de la Ley contra el paro, deberán presentar las peticiones de aumento en la forma que establece el artículo 3.º, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA
DE LOZANA
(Gaceta del 24 de junio)

OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Habiéndose observado que no ha tenido la debida publicación el acuerdo del Consejo de Ministros, recaído con fecha 13 de mayo de 1931, sobre la propuesta de subvención de pesetas 50.876,87 al Ayuntamiento de Posa de Siero (Oviedo), para las obras de su abastecimiento de aguas; de conformidad con el nuevo acuerdo de dicho Consejo fecha 19 de febrero último, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en ratificar la concesión de la subvención antes citada, confirmando en todas sus partes y efectos.

Dado en El Pardo, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VELAO ONATE
(Gaceta del 24 de junio)

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CIRCULAR

En atención a lo solicitado por la Excm. Diputación provincial de Ma-

jaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abierta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general (Gaceta del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid, 25 de junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta del 26 de junio)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño, con fecha 15 de mayo anterior; y

Resultando, que según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas:

Resultando, que en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura:

Resultando, que en la fecha indicada habían transcurrido con exceso los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de julio de 1914:

Considerando, que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instruc-

ción de 14 de marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de 24 de julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos.

Este Ministerio, ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Lo dio a V. E. para el suyo y efectos oportunos. Madrid, 22 de junio de 1936.

FRANCISCO BARNES.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de Oviedo: : :

CIRCULAR

Por circular de esta Administración de Rentas públicas publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 23 de enero de 1936, se advirtió a los industriales sujetos a la imposición de Volumen de Ventas, obligación en que se encontraban de presentar la correspondiente declaración por el año 1935, bien en esta oficina, si se hallaban domiciliados en Oviedo, o en los Ayuntamientos respectivos, en su caso. Al propio tiempo se daban instrucciones a los Ayuntamientos de esta provincia, respecto de la forma en que debían remitir a esta Administración las declaraciones que se presentarán por los interesados dentro del plazo legal que terminó el día 31 de enero del corriente año. No obstante esta circular y en vista de la falta de cumplimiento de la misma por diversos Ayuntamientos se dictó otra con fecha 3 de marzo publicada en el BOLETIN OFICIAL el día 5 del mismo mes, la que, a pesar de haber transcurrido un mes desde la fecha de terminación del plazo de presentación de declaraciones, ha corrido parecida suerte a la anterior.

Por todo ello esta Administración se ve en la necesidad de advertir a los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las declaraciones de volumen de ventas, debida-

mente relacionadas, conforme a las instrucciones de las repetidas circulares, que deben hacerlo en el plazo improrrogable de ocho días transcurridos los cuales, y sin otro aviso, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda acuerde la imposición de sanciones de conformidad con las atribuciones que a este efecto le están conferidas.

Oviedo, 29 de junio de 1936.—El Administrado de Rentas públicas P. S., Juan C. Valdés.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Tesorería—Anuncio

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes por el concepto de patente Nacional, que el día primero del próximo mes de julio comenzará el cobro de contribución por dicho concepto, en período voluntario durante la primera quincena del mismo, pasada la cual, incurrirán los contribuyentes en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100, si realizaran el pago dentro de los diez últimos días del mes; debiendo advertir que para este tributo no se intentará la cobranza a domicilio.

Oviedo, 30 de junio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

ANUNCIO

Se hace público para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que don Félix Martínez González, solicita la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja General de Depósitos, a disposición del Excmo. Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para garantizar la gestión de doña María Muñoz González, como Habilitada de los Maestros del partido judicial de Cangas del Narcea, en esta provincia.

Las reclamaciones contra dicha devolución, deberán ser presentadas en esta Sección dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día en que este anuncio se publique.

Oviedo, 30 de junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Mateo García.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

ANUNCIO

La cobranza de la Patente nacional de circulación de Automóviles para el segundo semestre del presente año.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el citado concepto de Gijón y su partido, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de recaudación, el próximo día 1.º de julio dará comienzo la cobranza voluntaria de dicho impuesto para el segundo semestre del año en curso y terminará el día quince del expresado mes,

incurriendo los que no se provean de dicho documento en el plazo reglamentario, en el recargo del 20 por 100 que se reducirá el 10 si verifican el pago dentro de los diez últimos días del expresado mes de julio.

La oficina recaudadora en Gijón se halla domiciliada en la calle de la Espaciosa, número 7, y en Cándas en el lugar de costumbre.

Gijón, 27 de junio de 1936.—El Jefe la Sección de Tesorería.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Angel Sanchez Santos, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "Guillermo Schulz", sita en Ablanedo, parroquia de Godán, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la periferia situada más al Norte de la Laguna o Pozo de Cellerico, y desde punto de partida y en dirección Este 20º Sur, semedirán 30 metros y se colocará una estaca auxiliar, de la auxiliar a la primera estaca en dirección Norte 20º Este, se medirán 75 metros; de 1.ª a 2.ª dirección Oeste 20º Norte, se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª dirección Sur 20º Este, se medirán 600 metros; de 3.ª a 4.ª dirección Este 20º Sur, se medirán 400 metros; de 4.ª a auxiliar dirección Norte 20º Este, se medirán 525 metros, quedando así cerrando el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.914.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Don Luis Colubí González, Presidente del Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos Lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por los Fabricantes de Quesos don Gerardo Puente, de Posada de Llanes y el de Manteca González y Lavandera, de Lúarca, se puso en conocimiento de este Jurado, que a partir de los quince días, a contar desde esta fecha, que

dispone la Base 5.ª de las de compra-venta de leche en vigor, suspenderán sus compras de leche y nata.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores de dichos industriales.

Oviedo, 27 de junio de 1936.—Luis Colubí.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Se hace pública la pretensión de don Manuel Santirso Alonso, vecino del concejo de Oviedo, de efectuar el cerramiento de la finca siguiente:

"Monte de Pando, de cabida doce áreas con cincuenta centiáreas, y lindante al Norte, Este y Oeste, con más terreno propiedad de otros propietarios y al Sur, con bienes de la viuda de Antonio Alvarez".

Radicante esta finca en términos de su nombre, parroquia de San Esteban de las Cruces, en este concejo.

Y se concede un término de veinte días, para que se puedan formular ante esta Alcaldía, cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra el cerramiento mentado de que intenta.

Oviedo, 26 de junio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

—:—

ANUNCIO

La Excm. Corporación municipal, en sesión de 19 del corriente, acordó prestar su aprobación en principio al expediente de transferencia de crédito para habilitar y suplementar otros dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, cuyo detalle se expresa más abajo.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días, para que los interesados legítimos puedan formular contra el expediente las reclamaciones que estimen oportunas que se presentarán durante el término de publicación de este anuncio ante el Excmo. Ayuntamiento.

El detalle de la transferencia de crédito, es como sigue:

Cantidades sobrantes y sin aplicación que se disminuyen en sus conceptos respectivos:

CAPITULO XI.—OBRAS PUBLICAS

Artículo 3.º, Vías públicas.

1.—Expropiación de terrenos en la calle de Bonifacio Martín, pesetas 38.988,19.

2.—Para el primer plazo del ensanche de la calle de Azcárraga, 31.136,66 pesetas.

3.—Para ampliación del camino de Caces a puerto, última anualidad en 1935, 7.000 pesetas.

4.—Construcción de un muro en la finca "La Meredal", 2.500 pesetas.

Total, 78.624,85 pesetas.

Habilitaciones y suplementos a los conceptos que se expresan:

CAPITULO VI.—MATERIAL Y PERSONAL DE OFICINAS

Artículo 1.º, Oficinas Centrales.

1.—Para pago de la fracción de quinquenio que corresponde al perso-

nal técnico y administrativo, en los años 1935 y 1936, (artículo 17 del Reglamento), 21.000 pesetas.

2.—Para haberes de Tenedores de libros con destino a la Intervención de Fondos, a razón de 8.000 pesetas anuales, meses de junio a diciembre inclusive, 4.666,66 pesetas.

3.—Haber del Agente notificador don Robustiano Díaz Hevia, desde el 15 de mayo hasta diciembre del año actual, a razón de 2.827,50 pesetas anuales, 1.767,15 pesetas.

Total, 27.433,81 pesetas.

CAPITULO III.—VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 2.º, Socorro de Incendios y Salvamento.

1.—Para material del Parque de Bomberos, 7.500 pesetas.

Artículo 1.º, Guardia municipal.

2.—Para atenciones de la Guardia, 2.691,04 pesetas.

CAPITULO IV.—POLICIA URBANA Y RURAL

Artículo 4.º, Mataderos

1.—Para atención del Matadero, (gastos de establecimiento, conservación, personal eventual, sustituciones etc.), 31.000 pesetas.

CAPITULO XI.—VIAS PÚBLICAS

1.—Construcción de un muro en la calle del Río de Sampedro, acuerdo de 14 de diciembre de 1935, pesetas 10.000.

Total, 78.624,85 pesetas.

Oviedo, a 29 de junio de 1936.—El Alcalde, Lorenzo Lopez.

—:—

DE MUROS DE NALON

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, en sesión de 10 del actual, los mozos Emiliano Barbas del Valle, Juan Díaz Cuervo, César Fernández-Miranda Fernández, José Fernández Pérez y José Pulido González Carbajal, números 8, 11, 13, 14 y 27 respectivamente del reemplazo del actual año, por este Ayuntamiento, e ignorándose su actual paradero se les notifica a medio del presente la indicada resolución a los efectos prevenidos en el artículo 225 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Muros de Nalón, junio 25 de 1936.—El Alcalde.

—:—

DE LANGREO

Edicto de Cobranza

Se hace saber a los contribuyentes incluidos en los padrones confeccionados para la exacción de los arbitrios municipales sobre alcantarillado y bajadas de agua, (canales), correspondientes al año actual, que el período de cobranza voluntaria de los mismos terminará el día treinta de septiembre próximo, efectuándose aquella en las oficinas de arbitrios de este Ayuntamiento, sitas en los bajos de estas Consistoriales, todos los días laborables y en las horas de nueve y media a una y de tres a cinco de la tarde, excepto los sábados que dichas horas serán solamente de nueve y media a una.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados que podrán hacer efectivas sus cuotas desde esta fecha, en el lugar y horas que se mencionan más arriba, con la advertencia de que pasado el período de cobranza voluntaria se reclamará el pago de los descubiertos por la vía de apremio.

Consistoriales de Langreo, a 30 de junio de 1936.—El Alcalde, Celso Fernández.

DE GRADO

EDICTO

En el expediente de apremio que se instruye en este Ayuntamiento a iniciativa de la Alcaldía de Tineo, se han dictado las siguientes providencias: «En expediente contra D. Tomás Jubete Calvo, vecino de Grado, por defraudación, he dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia:

Habiendo transcurrido con exceso el término de diez días señalado a D. Tomás Jubete Calvo para que pagase la multa de ciento diez pesetas que le fué impuesta en once de mayo último, se le declara incurso en el único grado de apremio con el recargo correspondiente y gastos; y para su ejecución, dirijase oficio con los insertos necesarios al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Grado.

Y para que por esa Alcaldía se disponga la ejecución en procedimiento de apremio al cobro de las ciento diez pesetas importe de la multa a que se refiere la providencia anteriormente inserta, al recargo del 20 por 100 y gastos que se calcularán en los que se ocasionen por el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento le dirijo el presente que le ruego y encargo lo lleve a cumplimiento, obligándome yo a lo mismo cuando los suyos viere.

Tineo 12 de junio de 1936.—El Alcalde.

Providencia:

Vista la anterior comunicación de la Alcaldía de Tineo, por el que se declara incurso en el apremio de último grado, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, al vecino de esta villa D. Tomás Jubete Calvo, por no haber satisfecho dentro del plazo de diez días que le fué señalado, la multa de ciento diez pesetas que le fué impuesta por la Alcaldía de Tineo, en concepto de defraudación

Notifíquese al interesado dicha comunicación y esta providencia, con la advertencia de que si verifica el pago dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de aquellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicho recargo se reducirá al 10 por 100.

A la vez designo agente ejecutivo a D. Salustiano Álvarez Pardías, vecino de esta villa y le autorizo para que pueda penetrar en el domicilio del deudor y practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de este débito, lo mismo que para designar los testigos que deban presenciar e intervenir en las diligencias de notificación y embargo necesarias.

Comuníquese lo dispuesto al interesado y hágase entrega del expediente al Agente ejecutivo.—El Alcalde Demetrio Areces.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo acordado, se publica en este periódico oficial.

Grado 27 de junio de 1936.—El Alcalde, A. Rodriguez.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 16.121, el Sindicato Carbonero Asturiano, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en 30 de enero de 1936, sobre pago de compensaciones por el quinquenio 1935 al 1939 a Hulleras de la Riosa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 27 de junio de 1936.—El Secretario Decano.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE COLLANZO-ALLER

Don Aquilino Martínez Díaz Palacios, Juez municipal de Collanzo, Aller, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Alfonso González Fernández, soltero, propietario mayor de edad y vecino de Collanzo, en la jurisdicción de este Juzgado, contra don Manuel Morán Castañón y su esposa doña Vicenta González Fernández, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de Río-Aller, en este término, sobre reclamación de la cantidad de novecientas pesetas y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, las fincas siguientes de la propiedad de los demandados:

1.º Una casa de habitación sita en dicho pueblo de Río-Aller, que mide cuarenta metros cuadrados poco más o menos, compuesta de planta baja, con una bodega debajo del piso de la misma; que linda por la derecha entrando, camino; espalda, antojanas de la casa de José Fernández; izquierda, con casa de José Fernández, y frente, antojanas de la casa de los demandados y del José Fernández. Tasada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una finca a prado llamada La Mesta, sita en términos del referido pueblo de Río-Aller, que tiene una cabida de treinta y seis áreas poco más o menos, y linda al Norte, pasto común; Sur, reguero; Este, río, y Oeste, camino. Tasada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Para el cual acto de subasta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día once del próximo mes de julio y hora de las dos de la tarde, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta y exhibir su cédula personal corriente.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación indicada.

Dado en Collanzo, a once de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Aquilino Martínez.—El Secretario.

—:—

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: Que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mérito, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis. El señor don Máximo Cancio, Juez de primera instancia interino de este partido, habiendo visto el pleito sobre extinción de comunidad, promovido, como demandante, por don Lino García Rodríguez, mayor de edad y vecino del distrito de Vegadeo, defendido por el Licenciado don José Azpiroz y representado por el Procurador don Rafael García Méndez, contra la herencia yacente de Candida Pelaez y Pelaez, representada por José Antonio Ferrería, y sus hijos José y Cándido Ferrería Pelaez, todos mayores de edad y vecinos de Madrid, en rebeldía,

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por Lino García Rodríguez, contra la herencia yacente de Candida Pelaez y Pelaez, representada por su esposo José Antonio Ferrería, y sus hijos José y Cándido, debo declarar y declaro:

1.º Que el don Lino García, posee cinco sextas partes de todas y cada una de las fincas descritas en la escritura pública de ventidos de mayo de mil novecientos treinta y tres, otorgada ante el Notario de Castropol.

2.º Que Cándida Pelaez Pelaez, poseía y poseen hoy sus herederos,

la sexta parte restante en todas y cada una de las citadas fincas.

3.º Que estas fincas son poseídas por sus dueños en régimen de comunidad de bienes y proindivisión, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a José Antonio Ferrería y a sus hijos José y Cándido Ferrería Pelaez, como poseedores de la herencia yacente de Cándida Pelaez, a extinguir la comunidad referida en las anteriores declaraciones, bien poniéndose de acuerdo para realizarlo o nombrando árbitros o amigables componedores que conjuntamente con los que designe el actor, realicen la división de las fincas hasta ahora tenidas en proindivisión y que aparezcan descritas en la escritura referida, cuya división en uno o otro caso, habrá de realizarse con arreglo a las disposiciones sobre división de la herencia. Asimismo debo imponer e impongo todas las costas de esta instancia a los demandados.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará a estos en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Máximo Cancio.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Máximo Cancio, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Eugenio Rodríguez Casas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido la presente que firmo en Castropol, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Por sustitución, Benigno Rodríguez.—Visto bueno. El Juez de primera instancia, Máximo Cancio.

DE AVILÉS

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en virtud de escrito del Procurador don José María Díaz Alvarez, en nombre de don Pedro Fernández Menendez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villalegre, concejo de Corvera de Asturias, promoviendo demanda incidental sobre declaración de pobreza, contra otro y los señores herederos de don José Palacio Ruenes, cuyas personas se desconocen, ha acordado admitir dicha demanda y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados, para que dentro del término de nueve días la contesten, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, los herederos desconocidos de don José Palacio Ruenes, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y seis.

—El Secretario.

DE LABIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Don José Pérez Alonso, Juez de primera instancia accidental del partido de Pola de Labiana, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador don Gerardo Fernández, en nombre de doña María del Socorro Estrada Suarez, mayor de edad, casada y vecina de El Pedroco, concejo de San Martín del Rey Aurelio, contra don Víctor Sánchez Carrijo, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, para litigar en juicio de divorcio, por la presente se emplaza en forma al referido demandado don Víctor Sánchez Carrijo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda, quedando a su disposición en Secretaría las copias simples con la misma presentadas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se sustanciará solamente con la representación del Estado.

Pola de Labiana, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Antonio Eguívar.

DE LUARCA

Don Marcelino Rico Martínez, Juez de primera instancia accidental de Luarca y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado correspondiente de los autos de juicio de concurso voluntario de acreedores de don José García Vidal de la Uiz, de esta vecindad, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los siguientes inmuebles pertenecientes a dicho concurso, tasados en las cantidades que también se indican.

1.º La tierra llamada de La Escalada, en la Fuñol, términos de Amuña, de cuatro áreas, setenta centiáreas; linda al Norte, Baldomero Alvarez, de Quintana; Sur, tierra que lleva el hijo de Bárbara la Chouzana; Este, Ramón del Mozón de Almuña, y Oeste, Ramón de Chufa. Tasada en seiscientos pesetas.

2.º Otra tierra llamada de las Bringas, en Villar, de ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte, herederos de Isidora la de Barcia; Sur, Juliano González; Este, herederos de Olavarrieta, y Oeste, camino de carro a la sierra del Carasquez. Tasada en mil pesetas.

3.º Otra tierra denominada Piedra Blanca, en Villar, de cinco áreas, setenta y siete centiáreas; linda al Norte, Conde de Villar; Sur, Carmen de Trisca, de Vil ar; Este, Trinidad, criada que fué de Estrada, y Oeste, el dicho Conde de Villar. Tasada en seiscientos pesetas.

4.º Casa-habitación de la calle de García San Miguel, de esta Villa, compuesta de planta baja, tres pisos y desván, señalada con el número cinco; linda al frente, dicha calle, denominada ahora de Luis Portal, o de la Iglesia; a la derecha, entrando, casa de María Josefa Olavarrieta; izquierda, casa de la viuda de Asenjo, y fondo, calle del Rivero. Tasada en cincuenta y cinco mil pesetas.

5.º La casa número uno de la calle de La Peña; linda al frente dicha calle; derecha, casa de Amparo Díaz; izquierda, sendero, y fondo, sendero. Tasada en cinco mil pesetas.

6.º Ochenta partes, de las doscientas cincuenta y cinco en que se considera dividida la Empresa Teatro Colón, compuesta del solar y los edificios que forman el Teatro, los muebles, aparato de proyección y demás accesorios del mismo que se han valorado en ciento noventa y un mil doscientas cincuenta pesetas, correspondiendo, por tanto, a las ochenta partes, sesenta mil pesetas.

Total valor de los bienes embargados, ciento veintidós mil doscientas pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los referidos bienes inmuebles, señalando para la celebración del remate en la Sala-audencia de este Juzgado, el día treinta de julio próximo, y hora de las once de la mañana, y se hacen las siguientes prevenciones:

Primera: Que para tomar parte en la subastas, deberá depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del inmueble o inmuebles, a los que se haga postura.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera: Que el adjudicatario, tendrá que conformarse con los libros de propiedad existentes y que están expuestos de manifiesto en la Secretaría, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y seis.—Marcelino Rico.—El Secretario, Marino Burgos

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que

a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JAUMEMPENFREZ ALONSO, Castor natural de Oviedo, vecino de Tineo, soltero, de 48 años de edad, hijo de José y Vicenta, procesado por chantaje; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, Oviedo, a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa, donde se fugó el día 22 de junio de 1936, con apercibimiento de declararle rebelde caso de no comparecer, por tenerlo así acordado en el sumario núm. 71 de 1936.

DIAZ MIRANDA Luciano, natural de Palomar, Ribera de Arriba, (Oviedo), de veintiséis años de edad, hijo de José y de Belamína, jornalero, domiciliado últimamente en Palomar, procesado por el delito de asesinato y lesiones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Plaza de Oviedo.

FERNANDEZ ALVAREZ, Cesáreo, de 27 años de edad, casado, hijo de Celso y Severina, natural y vecino de Ribera de Arriba (Oviedo), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 603 de 1934, que en el mismo se sigue sobre homicidio, contra el mismo.

PEREZ NOSTE, Francisco, de 50 años de edad, viudo, hijo de Antonio y Cándida, natural y vecino de Oviedo, industrial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 31 de 1934, que en el mismo se sigue sobre parricidio, contra el mismo.

ANTUÑA MENENDEZ, Paulino, vecindado últimamente en La Campiña, partido judicial de Pola de Laviana (Oviedo); comparecerá en el término de diez días, ante el señor Juez militar eventual de la Plaza de Gijón, a fin de notificarle los beneficios de amnistía que le han sido concedidos por Decreto de 21 de febrero del año en curso, en causa núm. 977.

MENENDEZ FERNANDEZ, Manuel, vecindado últimamente en Pande, partido judicial de Laviana, (Oviedo); comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez Militar Eventual de la Plaza de Gijón, a fin de notificarle los beneficios de amnistía que le han sido concedidos en Decreto de 21 de febrero del año actual, en causa número 977.

Esc. Tipográt. de la Residencia Provincial